

---

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 3 – Fecha 20-06-2007

---

---

## TRATAMIENTO DEL VEHICULO DE EMPRESA EN EL NUEVO IRPF

La utilización del coche de empresa por parte de los directivos o trabajadores cualificados siempre plantea dudas y estas pueden ser mayores cuando, como ahora, acaba de entrar en vigor una nueva ley del IRPF.

El problema se presenta en varias vertientes:

- a. Cuando la empresa compra el vehículo para entregárselo al empleado, es decir, se está ante una transmisión de propiedad
- b. El caso más habitual es el de cesión de uso del vehículo para el trabajador, pudiendo este utilizarlo exclusivamente para el trabajo, para uso particular o para ambos supuestos
- c. También es posible el uso y posterior entrega del vehículo

Por lo tanto, tendremos que estudiar el tema: 1) respecto a la empresa, es decir, la deducibilidad o no del IVA y su tratamiento como gastos en el Impuesto de Sociedades, y 2) respecto al IRPF del trabajador, lo que supone valorar el vehículo entregado como renta en especie.


**Deducibilidad del IVA para la empresa.** Hay que tener en cuenta el grado de afectación del coche a la actividad profesional, lo que supondrá deducir una parte o todo el IVA soportado en la compra del vehículo por parte de la empresa. En el párrafo tres del artículo 95 de la actual Ley del IVA se establece que “cuando se trate de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50%”. Este suele ser el caso de un empleado de alto rango, como un directivo, que utiliza sobre todo el coche para ir al trabajo, para cuestiones profesionales y los fines de semana para uso privado. Si la empresa puede demostrar con pruebas que el coche está únicamente afecto a la actividad empresarial o profesional, será totalmente lícita una deducción del 100%.

La demostración de la afectación plena del vehículo a actividades empresariales para lograr la deducción total puede resultar difícil a no ser que sea utilizado por representantes o agentes comerciales. Sobre cómo demostrar el uso que el coche se haga, una consulta de Tributos del 19 de noviembre de 2006 decía que “esta Dirección General no puede especificar cuales son

---

---

### ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrabanos, 3  
28030 MADRID – ESPAÑA

 +34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777  
 +34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 2 de 3 – Fecha 20-06-2007

---

los medios más idóneos para acreditar la afectación real del vehículo. Será el interesado quien habrá de presentar, en cada caso, los medios de prueba que, conforme a derecho, sirvan para justificar la mayor afectación del vehículo a la actividad empresarial”.

No existe, por el contrario, necesidad de demostrar que la actividad empresarial o profesional justifica una deducción total del IVA en vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías, los utilizados en la presentación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación, los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas, así como en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales y en servicios de vigilancia.


**Imputación en el IRPF del trabajador.** Cabe contemplar la entrega del vehículo, la mera cesión del uso primero y la posterior entrega. En cualquiera de los tres casos la empresa retribuye al directivo con una **renta en especie** que habrá que valorar su cuantía para que figure en la declaración de la renta del empleado. El artículo 43 de la nueva Ley del IRPF, titulado “Valoración de las rentas en especie”, no cambia nada la redacción del artículo 44 que la anterior ley hacía de este mismo asunto.

Se vuelve a decir ahora que “con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado” aunque se establecen diferentes normas de valoración. “En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles”, la valoración será “en el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación. En el supuesto de uso, el 20 % anual de coste a que refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo. En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.

La cesión para el uso, normalmente a un directivo, es el supuesto más frecuente. En este caso, la retribución en especie es equivalente al 20% de precio de mercado del vehículo nuevo más los gastos inherentes a la adquisición del mismo. Ahora bien, la cantidad resultante habrá que reducirla en función de la proporción de tiempo que el directivo utilice el coche para fines particulares y para el trabajo, En las consultas emitidas sobre esta cuestión a Tributos este órgano no establece criterios fijos.

---

## ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrabanos, 3  
28030 MADRID – ESPAÑA

 + 34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777  
 + 34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA


Página 3 de 3 – Fecha 20-06-2007

---

En una de ellas asegura que “en el caso de uso mixto, la valoración de la retribución en especie se realizará .... aplicando un criterio de reparto en el que, de acuerdo con la naturaleza y características de las funciones desarrolladas por los trabajadores de la empresa se valore solo la disponibilidad para fines particulares. Al ser esta una cuestión de hecho... no puede señalarse un criterio general de valoración. No obstante, no son aceptables aquellos que fijen un “forfait” según horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares”. Otra consulta asegura, en este sentido, que “solo procederá imputar al contribuyente una retribución en especie en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines”. En la práctica, Tributos suele admitir como uso particular cualquier porcentaje que se sitúe entre los límites del 2/7 y 145/365 del 20% de la cantidad que resulta de sumar el precio de mercado con el vehículo nuevo más los gastos de adquisición, es decir, entre un 5,7% y un 7,9 % del valor nuevo del vehículo.

---

## ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrabanos, 3  
28030 MADRID – ESPAÑA

 + 34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777  
 + 34 91 328 10 11 -  [vaztoran@telefonica.net](mailto:vaztoran@telefonica.net)